



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.635)**

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de optimizar las condiciones de circulación de los automóviles que mejoren la seguridad vial en nuestra ciudad, y

Considerando: Que en los últimos años ha crecido exponencialmente la utilización de luces de xenón no originales en los automóviles que circulan en nuestra ciudad; constituyendo una moda ilegal y riesgosa.

Que el xenón (símbolo químico Xe) es un gas incoloro, inodoro, que está presente en la atmósfera terrestre; se obtiene comercialmente por extracción de los residuos del aire licuado y principalmente se utiliza en la fabricación de dispositivos emisores de luz (lámparas, tubos eléctricos e incluso en los flashes fotográficos).

Que, como se mencionó anteriormente, su aplicación se extendió a los faros de automóviles, que consumen menos energía y desarrollan mayor luminosidad que las lámparas halógenas.

Que en el interior de la lámpara se alcanza una temperatura de aproximadamente 700°C con el adicional de emisiones de rayos ultravioletas que no todas las ópticas pueden soportar y en poco tiempo se vuelven amarillentas por la degradación del material.

Que algunas lámparas se publicitan como no emisoras de rayos UV pero no son las que se compran en Argentina comúnmente y que las ópticas comunes no vienen preparadas para las lámparas con emisión UV, de la mayoría de las lámparas de xenón. Que, con el paso del tiempo, esto ocasiona que se ampolle la cobertura reflectiva del interior del faro y que el policarbonato tome una tonalidad amarilla, por lo que el conjunto iluminará mucho menos en un corto plazo.

Que además la colocación de lámparas de xenón en un faro preparado para lámparas halógenas normales genera un efecto óptico de dispersión lateral de los haces de luz en cantidades lumínicas varias veces superiores a las que emite en el punto más brillante de una lámpara de filamento estándar. Que esto se debe a que el tamaño de la ampolla de la lámpara de xenón es varias veces superior a la convencional y eso hace que en muchos casos cambie el centrado del haz de luz ocasionando encandilamiento.

Que una óptica que no está preparada para utilizar lámparas de xenón puede deslumbrar hasta 4 veces más que una lámpara halógena mal regulada. Esto se debe a que las ópticas comunes con lámparas de xenón amplían demasiado el ángulo de apertura de los haces de luz y estos salen dispersos lateralmente, dificultando la regulación de los mismos.

Que de acuerdo a relevamientos de CESVI Argentina más del 20% del parque automotor usa luces de xenón no originales, cuestionadas por los especialistas porque producen encandilamiento.

Que cada vez se instalan más kits de xenón en autos que no están diseñados para esta iluminación: sólo en 2015 se vendieron 52.181 kits de xenón a través de un único sitio de comercio electrónico (Mercado Libre).

Que de acuerdo a CESVI, de la suma total de los autos observados entre Capital y Provincia, se desprende que los autos con equipo lumínico de xenón no original alcanzan una cifra más de cuatro veces superior a la de los autos que circulan con este sistema de fábrica. La muestra se realizó sobre un total de 1.044 casos.

Que en el ámbito porteño se observó que, del total de autos relevados, el 83,3% tiene iluminación común, un 3,61% lleva instaladas luces de xenón de fábrica y el 13,08% posee el kit alternativo. Que la realidad en el conurbano bonaerense es más preocupante: el 33,69% de los autos tiene xenón agregado (que es antirreglamentario), superando por mucho al 3,89% que viene con este tipo de luminarias desde su fabricación. En cuanto a las luces halógenas, el 62,42% las emplea.



Que resulta fundamental conservar la originalidad del vehículo, respetar las propiedades que provienen de fábrica y los parámetros con los que fue configurado por la marca.

Que el "tunning" - agregado de accesorios sin respetar lo que indica el fabricante- altera las condiciones del vehículo, conllevando riesgos para la seguridad vial.

Que, por ejemplo, el conductor de un automóvil recibe el 90% de la información por medio de los ojos y estas luces no originales producen encandilamiento. Así, que un vehículo con luces de xenón no originales atravesase una loma de burro, se cruce de frente a otro en una ruta o se aproxime por detrás a otro automóvil puede generar deslumbramiento y, esto, un siniestro. "Luego de esta desorientación, la persona tendrá una lenta recuperación de las funciones visuales, en un tiempo máximo de 50 segundos, lo que a una velocidad de 120km/h significa recorrer 1666 metros sin plenitud de facultades visuales" (CESVI).

Que lámparas de xenón originales tienen varias ventajas frente a las halógenas: iluminan más, tienen una mayor vida útil y un menor consumo. No encandilan porque cuentan con un sistema de regulación automática de altura que funciona a través de la inclinación que posee la carrocería en su eje longitudinal.

Que, en contraposición, si se instalan kits de xenón en ópticas diseñadas para lámparas halógenas, el efecto será totalmente opuesto: se conseguirá deslumbrar y en consecuencia la visibilidad será incluso menor, y la vida útil de la óptica se verá afectada ya que el recubrimiento interior no está preparado para tolerar la temperatura de los faros de xenón.

Que el artículo 31 de Ley Nacional de Tránsito 24.449 establece que los automotores para transportar personas y de carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica. Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

Que además, según el decreto reglamentario N° 779/95, ANEXO I, sección B.3.5.1: "cada dispositivo de iluminación o señalización debe utilizar el tipo de lámpara conforme a las indicaciones del fabricante del dispositivo o del vehículo".

Que la ordenanza 6543 (Código de Tránsito) en su artículo 27 establece que "Todos los modelos de vehículos de las Categorías L, M, N, y O, deben contar con los sistemas de iluminación y señalización definidos, clasificados y especificados en los siguientes incisos y en el Anexo I en sus secciones A y B, y deben cumplir, además, con los requerimientos técnicos establecidos en la Sección C del mismo Anexo. Sólo se exceptúan de las exigencias de este artículo y el siguiente, a los chasis o vehículos incompletos que en el traslado para su complementación, además de otras exigencias reglamentarias, tengan instalados los faros delanteros, las luces de posición delantera y trasera, las luces indicadoras de dirección y las luces de freno.

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica.

Los faros delanteros principales, se instalarán de a pares, poseerán luz alta y luz baja, de proyección asimétrica, conforme a lo prescripto en el Anexo I que integra la presente.

b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco.
2. Traseras de color rojo.
3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación.

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación.

Los faros de posición, diferenciales y retrorreflectores deberán tener las características y prescripciones descriptas en el Anexo I.

1. Faros de posición y diferenciales delanteros de haz de luz blanco.
2. Faros de posición y diferenciales traseros de haz de luz rojo.
3. Faros diferenciales y/o retrorreflectores laterales delanteros, traseros e intermediarios; sólo pueden utilizarse para indicar longitud los faros diferenciales y/o retrorreflectores laterales intermediarios cuando la reglamentación específica lo requiera y se



utilicen en las Categorías de vehículos: M 2, M 3, N 2, y N 3. Luces indicadoras diferenciales de color blanco, para los vehículos que por su ancho se los requiera identificar y que cumplan con las especificaciones técnicas del Anexo I. Los sistemas de luces establecidos en los incisos c) al h) del Artículo 27, como así también, las DOS (2) luces rompenieblas (faros antinieblas), faros buscahuellas (faros de largo alcance) y adicionales deberán cumplir lo especificado y establecido en el Anexo I en las normas IRAM respectivas.

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. Los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.

c) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de freno antes de actuar éste.

d) Luz para la patente trasera.

e) Luz de retroceso blanca.

f) Luces intermitentes de emergencia que incluye a todos los indicadores de giro.

g) Sistema de destello de luces frontales.

h) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda:

1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado que proyecte luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.

3. Los motovehículos cumplirán en lo pertinente con los inc. a) al e) y g).

4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b) al g).

5. La maquinaria especial cumplirá lo que establece el Artículo 62 y la reglamentación correspondiente.

Y en su artículo 28 que “los vehículos que se especifican seguidamente deben tener las luces adicionales indicadas y cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo I y en las normas IRAM respectivas.

a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás.

b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado.

c) Los vehículos para transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

d) Los vehículos para transporte de menores de edad y de escolares: cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia.

e) Los vehículos policiales y de seguridad, balizas azules intermitentes.

f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia, balizas rojas intermitentes.

g) Las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes.

h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación, balizas amarillas intermitentes”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 27 de la Ordenanza 6543 Código de Tránsito Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 27. Sistema de Iluminación. Todos los modelos de vehículos de las Categorías L, M, N, y O, deben contar con los sistemas de iluminación y señalización definidos, clasificados y especificados en los siguientes incisos y en el Anexo I en sus secciones A y B, y deben cumplir, además, con los requerimientos técnicos establecidos en la Sección C del mismo anexo. **Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los**



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

h

taxativamente establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 228.957-P-2016 C.M.-

//sario, 03 Noviembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO